

**Área de Gobierno de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación
Tecnológica y Deportes.
Dirección General de Administración Pública
Servicio de Recursos Humanos**

En ejecución de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la resolución de la directora general de Administración Pública registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con número 2021-36079, de 25/10/2021.

“Resolución de la Directora General de Administración Pública por la que se autoriza la comisión de servicios voluntaria en el puesto denominado asesor, con el código identificativo SPC-F-02 vacante en la Relación de Puestos de Trabajo a don Rubén Sánchez Araña, funcionario de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Informe de la jefatura de servicio de Presidencia y Cultura sobre la necesidad, urgente e inaplazable, de cubrir el puesto de trabajo denominado “asesor”, con el código identificativo SPC-F-02 vacante en la Relación de Puestos de Trabajo, de 14/06/2021, con el Visto Bueno de la jefatura de servicio de Recursos Humanos.

II.- Resolución de la directora general de Administración Pública, número 23007/2021, de fecha 6 de julio, por la que se aprueban las bases de la convocatoria para la provisión, con carácter temporal, por motivos de urgente e inaplazable necesidad, por el sistema de comisión de servicios voluntaria rectificadora del puesto de trabajo denominado “asesor”, con el código identificativo SPC-F-02.

III.- Anuncio convocatoria publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 83 de 12/07/2021.

IV.- Certificación de la OAC de fecha 29/07/2021, de publicación del anuncio en el Tablón de Edictos municipal.

V.- Certificado de la OAC de fecha 24/08/2021 de las solicitudes presentadas.

VI.- Solicitudes presentadas:

Nº registro 2021-103065 por don Rubén Sánchez Araña
Nº registro 2021-103035 por don Vicente Bosch Llinares

VII.- Informe de la jefatura de servicio de Presidencia y Cultura de fecha 24/08/2021, sobre propuesta de candidato a ocupar el puesto. Siendo don Rubén Sánchez Araña el candidato propuesto.

VIII.- Informe de la jefatura de servicio de Recursos Humanos, de fecha 24/08/2021, donde se hace constar la cuantificación del puesto denominado “asesor”, con el código identificativo SPC-F-02, vacante en la RPT del Ayuntamiento, con dotación económica suficiente para ser cubierta en comisión de servicio desde el 01/09/2021 y hasta el 31/12/2021.

IX.- Documentos contables RC.

X.- Informe de la jefatura de servicio de Recursos Humanos sobre la situación de la plaza 1AG088 vinculada al puesto con denominación denominado “asesor”, con el código identificativo SPC-F-02 en la Relación de Puestos de Trabajo de este ayuntamiento.

XI.- Resolución nº 4097/2021, de fecha 14 de septiembre, de la dirección general de personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, por la que se autoriza la comisión de servicios a don Rubén Sánchez Araña a ocupar el puesto ofertado hasta el 31/08/2022.

XII.- Informe de la jefatura de servicio de Recursos Humanos, de fecha 14/10/2021, sobre la adecuación de la titulación del candidato al puesto.

XIII.- Informe de la jefatura de servicio de Recursos Humanos, de fecha 15/10/2021, de adecuación a la normativa aplicable en la propuesta de resolución de autorización de comisión de servicios voluntaria en el puesto.

XIV.- Informe propuesta de la jefatura de servicio de Recursos Humanos, de fecha 15/10/2021, de autorización de la comisión de servicios voluntaria.

XV.- Informe de la Intervención General, de fecha 22/10/2021, fiscalizando de conformidad el expediente con observaciones.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) Normativa aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local (TRRL).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, modificado por el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias (LMC).
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 2/1987 de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (ROGA).

b) Consideraciones Jurídicas

I.- Análisis de la cuestión planteada

1.- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, modificado por el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo, recoge en el artículo 36.3 lo siguiente: "Provisión de Puestos de Trabajo. Capítulo I. Disposiciones Generales. Formas de provisión: Temporalmente podrán ser cubiertos mediante comisión de servicio y adscripción provisional, en los supuestos previstos en este Reglamento".

En su artículo 64.1 dice textualmente: "Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicio de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo", disponiendo el artículo 64.3 del mismo texto legal que: "Las citadas comisiones de servicio tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo y se acordarán por los órganos ...", reservándoseles el puesto de trabajo y percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñen" (artículo 64.6).

2.- De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, contenida en reiteradas sentencias entre las que cabe destacar la de 24 de junio de 2019 que respecto de las comisiones de servicio voluntaria, hace las siguientes puntualizaciones:

"interpretación del artículo 81.3 del EBEAP se deduce lo siguiente:

1º La comisión de servicios se regula dentro de la "movilidad" funcional, figura distinta del régimen de provisión de puestos de trabajo del artículo 78.2 del EBEP, y la exigencia de convocatoria pública se deduce de la literalidad del citado precepto, norma de carácter básico (cf. disposición final primera), mientras que el artículo 64 del RGIPPT sólo tiene como ámbito de aplicación la Administración General del Estado y sus Organismos autónomos.

2º La regulación básica se ciñe a una modalidad de comisión de servicios -la que venga exigida por existencia de plazas vacantes de urgente e inaplazable necesidad de ser servidas-, su carácter potestativo, que haya convocatoria pública y la posibilidad de que se fije un plazo para su cobertura transitoria. Queda a la determinación de la normativa de desarrollo de tal norma básica regular las diferentes clases de comisiones, su temporalidad, plazo de duración, cobertura de la vacante mediante los sistemas ordinarios de provisión de destinos, etc.

3º La referencia a un plazo indeterminado en el artículo 81.3 del EBEP obedece, por tanto, a ese carácter básico, luego qué plazo rija es cuestión que se deja al que determinación de la normativa de desarrollo de tal norma básica regular las diferentes clases de comisiones, su temporalidad, plazo de duración, cobertura de la vacante mediante los sistemas ordinarios de provisión de destinos, etc.

4º Por tanto, cuando la causa que justifica la comisión de servicios es que haya una plaza vacante cuya cobertura es urgente e inaplazable, si como medida transitoria se acuerda cubrirla en comisión de servicios -obviamente voluntaria-, la comisión de servicios debe

ofertarse mediante convocatoria pública y hacerlo, en su caso, dentro del plazo que prevea el ordenamiento funcional respectivo.

5º Si en la normativa de desarrollo no se prevé un plazo concreto para ofertarla, tal silencio podrá percutir en la atención a esas necesidades urgentes, esto es, a cuándo debe acordarse la comisión de servicios y cuánto tiempo puede mantenerse la plaza sin ser servida hasta que se oferte en comisión de servicios, pero no a cómo debe acordarse su cobertura para lo cual es exigible ex lege que sea mediante convocatoria y que sea pública. Tal exigencia es coherente con el principio de igualdad en el acceso al desempeño de cargos y funciones públicas, para así evitar tratos preferentes en beneficio de la carrera profesional del funcionario comisionado.

6º A la exigencia de convocatoria pública hay que añadir otras garantías y así es como cobra sentido en el ámbito de la Administración General del Estado las deducibles del artículo 64 del RGIPPT: partiendo del presupuesto general -que exista vacante y que sea urgente e inaplazable cubrirla- se regula su duración máxima y prorrogabilidad, que el designado cuente con las exigencias previstas en la relación de puestos de trabajo para ocupar la plaza en cuestión, la competencia para acordarla, que en su caso se oferte la plaza en la siguiente convocatoria para la provisión por el sistema que corresponda, más aspectos relacionados con la condiciones de trabajo del adjudicatario.

7º La convocatoria pública a la que se refiere el artículo 81.3 del EBEP no implica -máxime si concurren necesidades urgentes e inaplazables- aplicar las exigencias y formalidades procedimentales propias de los sistemas de provisión ordinarios, en especial el concurso, en el que se presentan y valoran méritos, se constituyen órganos de evaluación, etc.: bastará el anuncio de la oferta de la plaza en comisión de servicios, la constatación de que el eventual adjudicatario cuenta con los requisitos para ocuparla según la relación de puestos de trabajo y su idoneidad para desempeñar la plaza vacante.

(...).

3.- Consta en el expediente informe justificativo de la de la jefatura de servicio de Presidencia y Cultura sobre la necesidad, urgente e inaplazable, de cubrir el puesto de trabajo denominado “asesor”, con el código identificativo SPC-F-02 vacante en la Relación de Puestos de Trabajo, de 14/06/2021.

4.- Se procede a la convocatoria pública de la provisión del puesto a través de una comisión de servicios convocado por Resolución de la directora general de Administración Pública, número 23007/2021, de fecha 6 de julio, por la que se aprueban las bases de la convocatoria para la provisión, con carácter temporal, por motivos de urgente e inaplazable necesidad, por el sistema de comisión de servicios voluntaria rectificadora del puesto de trabajo denominado “asesor”, con el código identificativo SPC-F-02.

Se publica la convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 83, de 12 de julio de 2021, así como en la página web y el tablón de anuncios municipal.

5.- Según consta en la Certificación de fecha 22/07/2021, de la jefatura de negociado de Asistencia Ciudadana de los asientos registrales se presentaron este proceso selectivo los siguientes candidatos:

APellidos	NOMBRE	DNI	REGIS-TRO	FECHA
Bosch Llinares	Vicente	*****342T	103035	18/07/2021
Sánchez Araña	Rubén	*****131F	103065	18/07/2021

6.- La jefatura de servicio de Presidencia y Cultura, emite informe con la baremación de las solicitudes y propone a don Rubén Sánchez Araña, con DNI *****131F, para ocupar el puesto ofertado de fecha 30/07/2021 y escrito de corrección de error de fecha 24/08/2021.

7.- Consta en el expediente Resolución nº 4097/2021, de fecha 14 de septiembre, de la dirección general de personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, por la que se autoriza la comisión de servicios a don Rubén Sánchez Araña a ocupar el puesto ofertado hasta el 31/08/2022.

8.- Siendo la comisión de servicio potestad discrecional de la Administración Pública, en atención a su potestad de autoorganización y de las necesidades del servicio, y vistos los antecedentes del presente informe, se estima acreditada la necesidad urgente e inaplazable para la cobertura del puesto a través de una comisión de servicio voluntaria por a don **Rubén Sánchez Araña, con DNI *****131F**, funcionario de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

II.- De la existencia de crédito adecuado y suficiente

Se acredita en el expediente que existe crédito adecuado y suficiente para atender al gasto que supone el reconocimiento mediante los documentos contables RC números:

APLIC.PRESUP.	DESCRIPCION	IMPORTE	Nº RC
04030.92000.12000	SUELDOS PERSONAL FUNCIONARIO DEL GRUPO A1	4.857,56	220210045446
04030.92000.12006	TRIENIOS PERSONAL FUNCIONARIO	747,84	220210045447
04030.92000.12009	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS PERSONAL FUNCIONARIO	1.842,92	220210045449
04030.92000.12100	COMPLEMENTO DESTINO PERSONAL FUNCIONARIO	2.553,16	220210045451
04030.92000.12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO PERSONAL FUNCIONARIO	5.043,36	220210045453
04030.92000.12300	RESIDENCIA PERSONAL FUNCIONARIO	751,48	220210045454
TOTAL		15.796,32	

III.- De la competencia del órgano para resolver

La Junta de Gobierno de la ciudad en sesiones de fecha el 31 de mayo, 26 de julio y 13 de septiembre de 2018, faculta a la Dirección General de Administración Pública, a fin de que, en la medida de las disponibilidades presupuestarias existentes, adopte los acuerdos de autorización y disposición, así como de reconocimiento y liquidación de las cantidades que se adeuden a los empleados municipales, previa fiscalización del gasto por la Intervención Municipal.

Asimismo, ostenta la Dirección General de Administración Pública, la competencia en materia de Recursos Humanos, conferida por Decreto del Alcalde 19972, de 20 de junio de 2017, por el que se modifica su Decreto número 21693/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes, determinando su estructura

organizativa de gobierno y administración, y se procede a su compilación junto con los dictados con posterioridad modificándolo o rectificándolo.

Asimismo, por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 17 de marzo de 2016, se delega por dicho órgano, en la Dirección General de Administración Pública, el desarrollo de la gestión económica y la autorización y disposición de gastos en las materias que le sean delegadas, así como la gestión de personal, en este caso facultada como se ha dicho, expresamente, por la Junta de Gobierno de la Ciudad para adoptar las resoluciones pertinentes.

Finalmente, debe tenerse en cuenta lo dispuesto, en cuanto a la competencia para el reconocimiento y liquidación de obligaciones, lo dispuesto en el Decreto del Alcalde 33511 de 11 de octubre de 2017 por el que se modifica su Decreto número 21615/2015, de 9 de julio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno de la Ciudad, en los concejales de gobierno, concejales delegados, concejales-presidentes de Distrito y personal directivo (coordinadores y directores generales).

A la vista de los antecedentes, fundamentos jurídicos expuestos y en base a lo dispuesto en el artículo 175 del ROF y 58 de la LMC, la directora general de Administración Pública

RESUELVE

Primero.- AUTORIZAR la adscripción en régimen de comisión de servicio voluntaria al funcionario de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, don **Rubén Sánchez Araña, con DNI *****131F**, en este Ayuntamiento, hasta el 31/08/2022, con efectos a partir de la toma de posesión en el puesto vacante de “asesor”, identificado con el número SPC-F-02, en la Relación de Puesto de Trabajo, perteneciente a la Escala de Administración General/Especial, Subescala Técnica de Gestión/Técnica Superior, Media y encuadrada en el Grupo A Subgrupo A1/A2, con nivel de complemento de destino 24 y específico 57.

Segundo.- AUTORIZAR y DISPONER el gasto correspondiente a la adscripción en comisión de servicio de don Rubén Sánchez Araña, con DNI *****131F, por un importe total de quince mil setecientos noventa y seis euros con treinta y dos céntimos (15.796,320 €), por el periodo del 1/09/2021 al 31/12/2021, según el siguiente desglose

APLIC.PRESUP.	DESCRIPCION	IMPORTE	Nº RC
04030.92000.12000	SUELDOS PERSONAL FUNCIONARIO DEL GRUPO A1	4.857,56	220210045446
04030.92000.12006	TRIENIOS PERSONAL FUNCIONARIO	747,84	220210045447
04030.92000.12009	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS PERSONAL FUNCIONARIO	1.842,92	220210045449
04030.92000.12100	COMPLEMENTO DESTINO PERSONAL FUNCIONARIO	2.553,16	220210045451
04030.92000.12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO PERSONAL FUNCIONARIO	5.043,36	220210045453
04030.92000.12300	RESIDENCIA PERSONAL FUNCIONARIO	751,48	220210045454
TOTAL		15.796,32	

Tercero.- REALIZAR las notificaciones que procedan.

Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.”

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica.

La Directora general de Administración Pública
(Acuerdo de la Junta de Gobierno de 12 de mayo de 2016)
Mercedes Cejudo Rodríguez